RESOLUCION No.

() 1659/24/08/21

"Por el Cual se justifica una Contratación Directa de Contrato de Aporte"

Que la Coordinadora Del Grupo De Asistencia Técnica Encargada De Las Funciones de Directora Regional Tolima, posesionada mediante la resolución 5221 del 23 de agosto de 2021 y acta de posesión 150 del 24 de agosto de 2021 y en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en, Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, Manual de Contratación de la Entidad Resolución 5206 del 30 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto "propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos".

El artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo "la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas."

De acuerdo con la Ley 7ª de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999 y sus modificaciones, le corresponde al Sistema Nacional de Bienestar Familiar vincular y coordinar el mayor número de personas, entidades públicas o privadas que contribuyan o estén llamadas a contribuir de acuerdo con su objeto de constitución o por mandato de ley o reglamento, a garantizar directa o indirectamente la prestación del servicio de bienestar familiar; por lo tanto, se hace necesario identificar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 879 del 25 de junio de 2020, por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente de Lleras, son funciones de la Dirección de Infancia, entre otras, las siguientes:

> *"(1) Proponer, diseñar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la prevención de su vulneración, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia. (2) Gestionar la vinculación de actores públicos y privados para la cualificación de la atención y la ampliación de cobertura en los servicios de infancia. (3) Definir los lineamientos técnicos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la prevención de su vulneración, y verificar su aplicación en los programas del Instituto, dentro del marco de las normas vigentes y los parámetros definidos por la*

RESOLUCION No. 1659/24/08/21

()

"Por el Cual se justifica una Contratación Directa de Contrato de Aporte"

Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia. (...) (5) Liderar el diseño, socialización e implementación de estrategias de participación significativa y movilización social, a nivel nacional y territorial, para promover el ejercicio de los derechos de la infancia y la prevención de sus vulneraciones. (6) Definir los esquemas de operación de los servicios de la Dirección de Infancia orientados a garantizar la calidad, eficiencia y eficacia en el marco de la atención".

De esta manera, como lo dispone la norma antes transcrita, la Dirección de Infancia es la encargada de definir los lineamientos técnicos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la prevención de su vulneración dentro de una perspectiva enmarcada en el principio de la protección integral, que desarrolla el Código de la Infancia y la Adolescencia, y que articula el reconocimiento de las niñas y niños como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de estos, la prevención de sus amenazas o vulneraciones y la seguridad del restablecimiento inmediato.

Por su parte, el artículo 42 del Decreto 987 de 2012, modificado por el artículo 5 del Decreto 1927 de 2013 y modificado por el artículo 8 del Decreto 879 de 2020, por el cual se modifica la estructura del ICBF, dispuso que son funciones de las Direcciones Regionales, además de las señaladas en el Decreto 936 de 2013 y en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, las siguientes, entre otras:

"1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias. 2. Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF. (...) 8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General. (...) 15. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General".

De esta manera, como lo dispone la norma antes transcrita, la Dirección Regional de TOLIMA es la encargada de liderar los programas y planes relativos a la niñez en el departamento de TOLIMA, encaminados hacia la promoción y prevención de los derechos de niñas y niños, dentro de una perspectiva de sujetos titulares de derechos.

RESOLUCION No.
()

"Por el Cual se justifica una Contratación Directa de Contrato de Aporte"

Asimismo, la Constitución Política de 1991 establece la protección integral y la prevalencia de derechos de niñas y niños desde principios y garantías que promueven el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales. El artículo 44 consagra que los menores de 18 años tienen derechos fundamentales, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás. De la misma manera señala la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

El compromiso de Colombia con la protección integral de los derechos de la infancia se refleja en un trabajo que ha impulsado importantes logros normativos, políticos, técnicos y de gestión. A partir de la Constitución Política de 1991 y la Convención de los Derechos del Niño (aprobada mediante la Ley 12 de 1991), se reconoce a las niñas y niños como sujetos titulares de derechos de especial protección y, además, se establece que sus derechos son prevalentes sobre los demás. No obstante, la situación de las niñas y niños en materia de protección integral sigue siendo un reto para el país.

En este sentido, la generación de condiciones que favorecen el pleno desarrollo de la infancia, es la apuesta de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia (2018-2030), que insta al Estado a explicitar y ordenar su gestión de manera coherente con la comprensión de quiénes son, lo que significa su desarrollo integral, cómo se expresa la realización de sus derechos y cuál es la manera más efectiva para actuar con pertinencia en la promoción de derechos y la prevención de vulneraciones en la infancia. Por consiguiente, esto implica definir acciones a partir de los riesgos asociados a las principales problemáticas del contexto social, económico, cultural y familiar que, en la cotidianidad de niñas y niños, obstaculizan el ejercicio pleno de sus derechos.

Con el fin de cumplir con el objeto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: "propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos", la Dirección de Infancia cuenta con la Modalidad Katünaa, la cual tiene por objetivo desarrollar acciones para la promoción de los derechos de niñas y niños y prevenir vulneraciones específicas desde un enfoque territorial, respondiendo a situaciones y contextos de alto riesgo o de emergencia que requieren una atención diferenciada, fortaleciendo factores protectores y mitigando factores de riesgo para contribuir a su protección integral.

En este entendido, la Modalidad Katünaa pretende evidenciar las características y necesidades específicas presentes en niñas, niños, sus familias, comunidades y territorios, con el fin de implementar disposiciones de carácter diferencial que aborden las problemáticas emergentes que se constituyen en barreras para la participación, el bienestar y el ejercicio pleno de sus derechos. Su finalidad es contribuir a la protección integral de niñas y niños en riesgo y permitirles transitar de manera armónica a la oferta de desarrollo de la Dirección de Infancia (si se encuentra entre los 6 y 13 años de

RESOLUCION No. 1659 / 24 / 08 / 21
()

"Por el Cual se justifica una Contratación Directa de Contrato de Aporte"

edad) o a la oferta de la Dirección de Adolescencia y Juventud (si la niña o el niño cumple los 14 años de edad), así como a otras ofertas y atenciones territoriales en donde se dé continuidad a la efectiva inclusión social, se disminuyan las brechas de inequidad y se consoliden sus proyectos de vida como parte de su desarrollo integral.

Así las cosas, la Modalidad incorpora un diseño temático y metodológico especializado para atender las alertas, requerimientos, solicitudes de las Direcciones Regionales ICBF, entidades territoriales, administrativas o judiciales, así como los resultados de análisis estadísticos sobre las afectaciones que ocurren en los territorios priorizados sobre los derechos de la infancia. Esto, se complementa con la estructuración participativa de mensajes movilizadores y contenidos pedagógicos, que aprovechan los recursos de las comunicaciones y las nuevas tecnologías, como herramientas para promover transformaciones culturales y sociales. De la misma manera, se busca materializar los derechos de la infancia en escenarios de corresponsabilidad, para finalmente medir la efectividad de la intervención de sus participantes en términos de cambio de conocimientos, aptitudes y comportamientos, así como identificar las transformaciones de los riesgos y los determinantes sociales identificados en el territorio.

Bajo esta perspectiva se busca que niñas y niños en situación de riesgo de amenaza o vulneración de sus derechos, reciban un acompañamiento que consolide factores protectores de modo inspirador, asertivo y transformador, fomentando la construcción de proyectos de vida y transformando las dinámicas locales que los exponen a riesgos. Adicionalmente, la Modalidad Katünaa procura la construcción o fortalecimiento de entornos que promuevan la capacidad de agencia, resiliencia y respuesta de los diferentes actores corresponsables de la protección integral (madres, padres de familia, personas cuidadoras, líderes comunitarios, constructores de política y tomadores de decisiones, medios de comunicación, funcionarios a nivel territorial, autoridades administrativas, autoridades propias, entre otros) y garantes del desarrollo integral de la infancia.
La Modalidad, pretende desarrollar acciones desde la promoción de derechos y prevención de vulneraciones presentes en el territorio, sin desconocer las interrelaciones y complejidades en las causas y determinantes sociales, desde las siguientes líneas estratégicas priorizadas: (I) prevención del trabajo infantil; (II) prevención de las violencias al interior de la familia; (III) prevención de las violencias sexuales.

Así, la apuesta de la presente Modalidad se sintoniza con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que establecen las prioridades a 2.030 mediante metas e indicadores consignados en el CONPES 3918 del 15 de marzo del 2018, particularmente en la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

RESOLUCION No. 1659 / 24 / 08 / 21
()

"Por el Cual se justifica una Contratación Directa de Contrato de Aporte"

Las actividades realizadas en el marco de la Modalidad se encuentran articuladas con lo establecido por el artículo 1, compilado en el artículo 2.4.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, en torno a la función del ICBF como ente rector del SNBF en la "garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal". Lo anterior, en la medida en que las actividades de promoción y prevención de la presente oferta buscan el fortalecimiento de las capacidades protectoras de los entornos hogar, educativo, salud, laboral, espacio público, comunitario, institucional y virtual, en los cuales se desarrolla la vida de niñas y niños. Logrando así, en lo posible, la disminución de las vulnerabilidades estructurales y afectivas que potencian las amenazas; a través de la gestión institucional y social de sus demandas y con su participación protagónica en procesos prácticos de control social e incidencia.

La Modalidad Katünaa pretende desarrollar acciones desde la promoción de derechos y prevención de vulneraciones desde Una (1) línea estratégica priorizada: PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES, la cual ha sido priorizada tras un riguroso análisis estadístico de bases de datos oficiales (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD, Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA, Medicina Legal, Encuesta Nacional de Demografía y Salud - ENDS, Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, entre otras), alertas del Ministerio Público, autos, exhortos, sentencias de autoridades judiciales, y demás fuentes oficiales en donde dichos riesgos arrojan altas prevalencias en la infancia.

De acuerdo con las cifras de la Fiscalía General de la Nación, en 2020 se contaron con 10.293 víctimas de delitos sexuales entre los 6 y 13 años. Asimismo, en 2020, se llevaron a cabo 11.320 exámenes médico-legales a niñas y niños de 5 a 14 años por violencias sexuales, lo que equivale al 74% de este tipo de vulneraciones presentadas en contra de niñas, niños y adolescente (15.369 en total). Es importante considerar que las violencias sexuales afectan a todos los cursos de vida que debe intervenir el ICBF, sin embargo, la infancia, entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días, representa la mayor victimización, al contar con el 55% de las víctimas entre los 0 y 28 años, equivalente a 10.293 niñas y niños del total de víctimas presentadas durante 2020 (18.627). Ahora bien, en el total de 10.293 niñas y niños, entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días, víctimas de violencias sexuales durante 2020, la infancia (entre 6 y 11 años) tuvo la mayor participación con 5.736 víctimas, mientras que la preadolescencia (12 a 13 años) que contó con 4.557 registros.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y las obligaciones a desarrollar en ejecución del contrato, para la Regional TOLIMA del ICBF es importante y necesario contar con

RESOLUCION No. 1659 / 24 / 08 / 21

()

"Por el Cual se justifica una Contratación Directa de Contrato de Aporte"

operadores que contribuyan a la prevención de la vulneración y la promoción de los derechos de las niñas y niños en Colombia, con experiencia en la línea estratégica priorizada. Lo anterior, enmarcado en la misionalidad preventiva de ICBF frente a los fenómenos específicos de PREVENCION DE LA VIOLENCIA SEXUAL, los cuales figuran en los territorios focalizados de forma no exclusiva, pero sí crítica y prominente, tal y como se explica en el Anexo – Focalización específica.

Así, la Regional TOLIMA debe garantizar que el operador cumpla con las condiciones jurídicas, técnicas y financieras, y además brinde la atención desde el enfoque de promoción de derechos y prevención de vulneraciones como ruta de acción sobre la que se desarrollan los diferentes programas y modalidades de la Dirección de Infancia. En este marco, la Regional TOLIMA a través de la Modalidad Katünaa de la Dirección de Infancia, prestará la atención por medio del operador FUNDACION DEPORTIVA PAIZ PAZIFICO, por cumplir con la idoneidad para prestar el servicio público de bienestar familiar conforme al cumplimiento de las orientaciones dadas por la dirección de Infancia y Dirección de Contratación en el memorando No. 20211240000006853 3 del 9 de julio de 2021.

La Ley 7ª de 1979, tiene por objeto formular principios fundamentales para la protección de la niñez; establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo que, a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se regirán por las disposiciones de esta Ley.

El numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispone dentro de las funciones del ICBF la de celebrar contratos con personas jurídicas privadas para el desarrollo de su objetivo.

Los artículos 125 y 126 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, establecen que el ICBF podrá contratar directamente con *"Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica"* para el adecuado cumplimiento de sus fines y programas.

El artículo 17 del Decreto 1137 de 1999 "*por el cual se organiza el sistema administrativo de bienestar familiar y se reestructura el ICBF"* establece que: *"Son funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las siguientes: (...) 13) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".*

El artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 establece la simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar, en donde se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El Manual de Contratación del ICBF, contiene el numeral 4.4. "Celebración de Contratos de Aporte de Forma Directa" en donde se especifica que *"En aquellos casos en los cuales no*

RESOLUCION No. () 1659/24/08/21

"Por el Cual se justifica una Contratación Directa de Contrato de Aporte"

exista Banco Nacional de Oferentes o existiendo, no se haya contemplado alguna modalidad, servicio, municipio, zona, tipo o circunstancia específica de la prestación de Servicio Público de Bienestar Familiar, corresponderá a la Dependencia o a la respectiva regional en la cual surja la necesidad, seleccionar a un prestador del servicio con el fin de invitarlo a ofertar y realizar la escogencia previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del once (11) de agosto de 2013, con el consejero ponente Enrique Gil Botero, manifestó sobre el contrato de aporte lo siguiente:

"Al contrato de aporte le resultan aplicables los principios del artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios y reglas contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias, razón por la que en la selección del contratista juegan un papel preponderante aspectos tales como la transparencia, la selección objetiva y planeación, entre otros, máxime si como lo señala expresamente la ley, resulta prioritario que se seleccione a instituciones o personas que acrediten idoneidad en el manejo de la actividad cuya prestación pretende que el contratista asuma, debido a la relevancia de la función a ejecutar, esto es, la protección de la familia y de los niños y niñas, la primera núcleo esencial de la sociedad en los términos establecidos en el artículo 42 de la Carta Política, y los últimos eje central y primordial de la sociedad, cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás, como se reconoció expresamente por el Constituyente en el artículo 44 ibidem. Así las cosas, el contrato de aporte no sólo difiere sustancialmente de cualquier otro negocio jurídico en su objeto, sino de igual manera en su causa, toda vez que la actividad que se asume por el contratista (objeto) es de carácter esencial y de específica relevancia para la sociedad y para el Estado –y no simplemente una función administrativa o propia de la entidad pública–, y la causa es específica consistente en la finalidad de procurar la integración de la familia y la protección de la niñez".

Como se refirió anteriormente en este estudio, la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF se orienta por un régimen especial de contratación directa denominada contrato de aporte, según lo establece la Ley 7ª de 1997 y el Decreto 2388 de 1979.

Lo anterior obedece a la aplicación estricta de los lineamientos propios del Régimen Especial de Aporte que cobija al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según el cual de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 21 de la Ley 7 de 1979 y del Artículo 125 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, creó un criterio especial para la celebración de los contratos que tuviesen por objeto el desarrollo del objetivo del ICBF, consistente en tener que ser celebrados con entidades de beneficencia, utilidad común o sin ánimo de lucro.

El presente proceso de contratación, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al marco legal especial del Contrato de Aporte ya referenciado.

RESOLUCION No. 1659 / 24 / 08 / 21
()

"Por el Cual se justifica una Contratación Directa de Contrato de Aporte"

Considerando que el ICBF no ha conformado Banco de Oferentes para la Modalidad Katünaa, el contrato de aporte se celebrará de forma directa de conformidad con el numeral 4.4 del Manual de Contratación del ICBF antes mencionado, una vez verificadas las condiciones jurídicas, técnicas y financieras, exigidas por el ICBF para la prestación del respectivo servicio público de Bienestar Familiar, que para el caso en particular se materializa a través de la Modalidad Katünaa.

Es así como, por tratarse de un contrato de aporte, según lo establecido en la normativa vigente, se podrá contratar directamente con una persona jurídica sin ánimo de lucro, para lo cual, de conformidad con la Resolución 5206 de 2020 en su artículo primera que establece: "*artículo primero: Adoptar el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF, (...) de conformidad con el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015.* numeral 4.4 del manual de contratación del ICBF "Celebración de contratos de aporte de forma directa" "*En aquellos casos en los cuales no exista Banco Nacional de Oferentes o existiendo, no se haya contemplado alguna modalidad, servicio, municipio, zona, tipo o circunstancia específica de la prestación de Servicio Público de Bienestar Familiar, corresponderá a la Dependencia o a la respectiva regional en la cual surja la necesidad, seleccionar a un prestador del servicio con el fin de invitarlo a ofertar y realizar la escogencia previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas.*

N°	Entidad Administradora del Servicio	Modalidad Contratación	Lugar de Ejecución	Valor Contrato
1	FUNDACION DEPORTIVA PAIZ PAZIFICO	CONTRATACIÓN DIRECTA	IBAGUE, CHAPARRAL, ESPINAL	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($235.665.648.00)

Que el valor del total de la presente Contratación es por la suma **de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($235.665.648.00) COMPUESTO POR DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOSIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOSO MCTE ($228.801.600) DE APORTE DE ICBF SOPORTADAS EN EL CDP 29321 Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($6.864.048) COMO APORTE DE CONTRAPARTIDA DEL CONTRATISTA FUNDACION DEPORTIVA PAIZ PAZIFICO .**

Que, por lo antes expuesto, y siendo justificada esta contratación, el Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Tolima del ICBF, realiza los estudios previos y la solicitud del proceso de contratación, documentos que se podrán consultar en las oficinas del Grupo Jurídico de la Regional – Tolima ICBF, ubicadas en la Carrera 5 No 43 – 23 Ibagué, los cuales también estarán publicados en la plataforma SECOP II.

1659 / 24 / 08 / 21

RESOLUCION No.
()

"Por el Cual se justifica una Contratación Directa de Contrato de Aporte"

Que la presente contratación se considera oportuna por las razones anteriormente expuestas y por razones de celeridad, economía, y eficiencia; la Dirección en aras de garantizar la prestación de servicio público de Bienestar, podrá realizar en forma directa el contrato de aporte, como en este caso que se justifica.

Que en cumplimiento de lo establecido en la ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia del contratista mediante la Modalidad de Contratación Directa, de conformidad con la Resolución 5206 de 2020 mediante el cual se adopta el manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la fuente de Lleras.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordenar la celebración de un contrato de Aporte entre el ICBF y

N°	Entidad Administradora del Servicio	Modalidad Contratación	Lugar de Ejecución	Valor Contrato
1	FUNDACION DEPORTIVA PAIZ PAZIFICO	CONTRATACIÓN DIRECTA	IBAGUE, CHAPARRAL, ESPINAL	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($235.665.648.00)

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

CUMPLASE,

Dada en Ibagué a los, 24 AGO 2021

SANDRA CLEMENCIA CASTRO MEDINA
Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica Encargada de las Funciones de Directora Regional Tolima

Proyectó: Manuel Rincon. – Abogado CZ Ibagué
Revisó: Cindy Rojas - Abogada Grupo Jurídico
Aprobó: Maira Muñoz – Coordinadora Grupo Jurídico

MEMORANDO

Radicado No: 20212100000104913

Para: OSCAR RIOS SALAZAR
Director Regional Tolima

Asunto: Aval contratación directa de aporte Modalidad Katünaa

Fecha: 2021-08-19

Estimado Director Regional,

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.4 del Manual de Contratación del ICBF y teniendo en cuenta que la Dirección Regional del Tolima llevó a cabo el proceso de verificación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras para la contratación de la Modalidad Katünaa; que mediante el Comité de Contratación Regional se emitió concepto favorable sobre el proceso y el prestador del servicio propuesto; y que el Director Regional presentó justificación y solicitud de aval para adelantar la contratación donde se ratifica el cumplimiento de los requisitos de idoneidad de la siguiente entidad, según la información relacionada a continuación:

Municipio	Entidad	NIT	No. total de cupos	Línea temática priorizada	Valor aportes ICBF	Valor técnico agregado entidad	Valor total del contrato	Plazo de ejecución
Ibagué, Chaparral, Espinal	Fundación Deportiva Paiz Pazifico	900254067-8	**Total:400** * Ibagué: 200 *Chaparral: 100 *Espinal: 100	Violencias Sexuales	$228.801.600	$6.864.048	$235.665.648	Tiempo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin que exceda el 31 de diciembre de 2021

Como Directora de Infancia doy aval de carácter técnico para la contratación directa descrita en el presente documento.